



**FRANQUEO  
CONCERTADO**

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un mes, 1 peseta; tres id., 8; seis id., 6; un año, 12  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cts. líneas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

**ADMINISTRACIÓN:**

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

**ADVERTENCIAS**

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR NUM. 50

*Servicio agronómico.— Vías pecuarias*

Habiendo acordado este Gobierno civil, á petición de la Asociación general de Ganaderos del Reino, el deslinde de todas las vías pecuarias del pueblo de Pozo de Almoguera, para el día 19 del próximo mes de Abril, el Alcalde de la referida localidad cumplirá cuanto previene la Real orden del Ministerio de Fomento de 7 de Noviembre de 1912, publicada en el Boletín oficial de esta provincia, número 150, del viernes 13 de Diciembre de 1912, en la que, en su regla segunda determina la obligación que tienen los Sres. Alcaldes de citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes con las vías pecuarias que se trata de deslindar (artículo 88); la de nombrar dos individuos del Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión de deslinde, y tres ancianos conocedores de las cosas del campo, que han de auxiliarle en sus trabajos (artículo 89); y, por último, la de cumplir el indispensable requisito de que el anuncio de deslinde se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre, en todos los pueblos que afecte la operación (artículo 91).

Guadalajara 21 de Febrero de 1920.

El Gobernador,  
**LUIS MARAVER Y SERRANO.**

3—2

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el segundo párrafo del artículo 10 del Pliego general de condiciones para los concursos de proyectos y subastas de obras de edificios con destino á Correos y Telégrafos aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915 en esta forma:

Si celebrada una subasta dos veces consecutivas, no hubiese postor, la Dirección general determinará si procede anunciar nueva subasta, anunciar nuevo concurso de proyectos desestimando el elegido, sin que por ello tenga derecho á reclamación de honorarios su autor, ó proponer se realice la obra por administración con arreglo al artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad. En cualquiera de estos casos y antes de dictar resolución, deberá ser oído el dictamen del Jurado calificador.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte.

**ALFONSO**

El Ministro de la Gobernación,  
**Joaquin Fernández Prida.**

**REAL ORDEN**

El Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en Real orden de 11 del actual, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.º de la ley de 3 de Abril de 1900, el 31 de Diciembre del año actual debe llevarse á efecto la formación del censo de la población de España por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dependiente de este Ministerio, vasta é importantísima obra nacional. Para su feliz éxito son indispensables algunos trabajos preparatorios, entre los cuales figura, en primer término, la Estadística de viviendas, edificios y albergues, que servirá de base para el Nomen-



clátor general de España que, referido á igual fecha que el Censo de población, hace que ambos documentos formen una sola obra.

La expresada Dirección general emprenderá muy en breve los trabajos de la mencionada Estadística de viviendas, edificios y albergues, y para su realización una de las disposiciones que ha de preceder es el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de Policía urbana sobre rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios y albergues (ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos, etc.), como de los edificios y albergues diseminados por todo el término del respectivo Municipio, como medio eficaz de facilitar la formación de la expresada Estadística de viviendas.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste á V. E. la necesidad de que, por el Ministerio de su digno cargo, se expidan las órdenes más terminantes á los Gobernadores civiles de las provincias para que inmediatamente dispongan que los Alcaldes hagan repasar, en un plazo que no exceda de dos meses, la rotulación de las calles, plazas, etc., y la numeración de edificios y albergues que ya la tengan establecida, poniéndola de nuevo en las que carecieran de ella ó la tuvieren incompleta y deteriorada.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, á la terminación de dicho plazo, los Alcaldes manden formar y remitan directamente á los Jefes provinciales de Estadística relaciones arregladas en lo posible al modelo adjunto; que expresen los números

con que están señaladas las casas y demás edificios y albergues de las calles, plazas, etc., de las entidades de población y de las diseminadas en formar grupos comprendidos en los cuadrantes del despoblado formados por las direcciones Norte-Sur y Este-Oeste, que se cortan en la Casa Ayuntamiento.

En las provincias de Asturias y Galicia, dichas relaciones comprenderán las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados que no lleguen á constituir grupos de 10 ó más en el territorio correspondiente á cada parroquia, omitiendo los cuadrantes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexión con los expresados trabajos estadísticos.»

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se transcriba á V. S. la preinserta Real orden acompañando el modelo de referencia para su más exacto cumplimiento, y excitando su celo á fin de que cuide de que el expresado servicio se realice dentro del indicado plazo de dos meses, con la precisión que su importancia requiere.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S., muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1920.

P. D.—W A I S

Señor Gobernador civil de la provincia de...

*Modelo que se expresa en la Real orden que antecede*

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

Relación de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de 10 ó más edificios, con expresión del número asignado á cada edificio ó albergue.

Nombre de las entidades á que pertenecen los edificios y albergues	Calle, plaza, avenida, paseo, etc.	Número del edificio ó albergue.
Madrid (0...)	Calle de.....	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, etcétera, etc. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, etc., etc.
	Calle de.....	Pares: 2, 4, 6, 8, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, etc., etc.
	Plaza de.....	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, etc., etc.

*Edificios diseminados sin formar grupos, de 10 ó más edificios ó alberques*

Nombre de las entidades á que pertenecen los edificios y albergues.	Calle, plaza, avenida, paseo, etc.	Número del edificio ó albergue.
Cuadrante Norte-Este .....		Pónganse los que tengan los edificios y albergues.
Cuadrante Este-Sur .....		Idem, id., id.
Cuadrante Sur-Oeste .....		Idem, id., id.
Cuadrante Oeste-Norte .....		Idem, id., id.

Notas.—1.<sup>a</sup> Cuando un edificio esté señalado con dos ó más números, se pondrán éstos entre paréntesis, para indicar que señalan á un solo edificio.

2.<sup>a</sup> Cuando una casa ó edificio tenga puertas ó entradas por dos calles ó vías, para designar la menos importante de las dos entradas se añadirá la palabra 'accesorio' al número con que dicha entrada está señalada.

3.<sup>a</sup> Los cuatro cuadrantes que indican la situación de los edificios y albergues diseminados se consideran formados por las direcciones Norte á

Sur y de Este á Oeste que se cortan en la Casa Ayuntamiento.

4.<sup>a</sup> En las provincias de Asturias y Galicia estas relaciones comprenderán también las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados sin formar grupos de 10 ó más por el territorio correspondiente á cada parroquia, omitiéndose los cuadrantes antes mencionados.—El Jefe del Negociado del Censo, Juan Arjona.—V.º B.º: El Director general, J. de Elola.



**COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO de Guadalajara**

Examinados los tipos reguladores del jornal de un bracero que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero de 1916 han remitido los Ayuntamientos de esta provincia á los efectos del art. 94 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, como base para determinar en el actual año las circunstancias de pobreza de las familias de los mozos comprendidos en los diferentes casos del art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento; la Comisión mixta, haciendo uso de la facultad que la confiere la Real orden citada, ha acordado, en sesión de 24 del actual, fijar los tipos medios para cada localidad en la forma siguiente:

Para Guadalajara, el de 2'50 pesetas.  
 Para los partidos judiciales, el 2'25 id.  
 Y para los demás pueblos de la provincia, el de dos id.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Guadalajara 25 de Febrero de 1920.—El Presidente, Angel Aguado.—El Secretario, Manuel Intante.

**Tesorería de Hacienda**

**Circular**

Para cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente Instrucción de recaudación, remitirán los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á esta Tesorería, el día último del presente mes, certificación de los ingresos habidos en arcas municipales durante el mismo, para comprobar si las entregas verificadas en el Tesoro responden á la proporción del total de aquellos ingresos, pues caso contrario se pondrá el hecho en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, para que lo verifique al Juzgado correspondiente, á los efectos de la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código penal.

La mencionada certificación deberán remitirla á esta Tesorería los Ayuntamientos que se detallan, todos los meses, dentro de los cinco primeros días, á fin de evitarse la penalidad que establece el artículo 180, letra E de la vigente Instrucción de recaudación, y hasta tanto no se extinga el débito total por que se ha incoado el procedimiento y se abonen las dietas y costas causadas.

- |                        |                       |
|------------------------|-----------------------|
| Alarilla.              | Ocentejo.             |
| Alpedroches.           | Padilla de Hita.      |
| Arbeteta.              | Peralejos.            |
| Armallones.            | Pobo (El).            |
| Aranzueque.            | Pastrana.             |
| Bustares.              | Recuenco (El).        |
| Cantalojas.            | Romanones.            |
| Campisábalos.          | Salmerón.             |
| Colmenar de la Sierra. | Sigüenza.             |
| Cincovillas.           | Sacedón.              |
| Espinosa de Henares.   | Villal de Mesa.       |
| Fuenteleucina.         | Valtablado del Rio.   |
| Huertapelayo.          | Valdelagua.           |
| Hiendelaencina.        | Villares de Jadraque. |
| Mondejar.              | Yebra.                |
| Moranchel.             | Zaorejas.             |
| Molina.                | Zarzuela de Jadraque. |

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Guadalajara 23 de Febrero de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio Martinez de Velasco.

**Sección facultativa de Montes.—Región 12.ª—Provincia de Guadalajara**

**ANUNCIO DE SUBASTAS**

Acordadas por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la celebración de las cuartas subastas que á continuación se expresan, por no haber tenido postores las anteriormente celebradas, tendrán lugar éstas el día 5 del próximo mes de Marzo, á las doce en punto, en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos, con las mismas condiciones que las primeras y por el tipo de tasación que á cada aprovechamiento se señala.

Término municipal	Nombre del monte	Clase y cantidad del aprovechamiento	Tipo de subasta Pesetas Cts.	OBSERVACIONES
Yeves	Rebollar	400 estéreos de leñas bajas	180	Las leñas proceden de la corta á mata rasa del tranzón.
Ciruelas	Pajera	75 estéreos de leñas altas y 16'965 m <sup>3</sup> de madera	472 50	
Anguita	Pinar	1.000 id. de leñas bajas; 250 id. de leñas altas y 282 m <sup>3</sup> de madera	2.067	

Guadalajara 21 de Febrero de 1920.—El Ayudante de la provincia, Nicolás Izquierdo.



### Jefatura de Minas del Distrito de Guadalajara

Cuenta general de ingresos y gastos referente al descuento del 5 por 100 de los depósitos constituidos en el Distrito minero de Guadalajara, formulada por la Jefatura del mismo, según preceptúa el artículo 140 del Reglamento general de minería y aprobada conforme á lo dispuesto por la Dirección general del ramo en las Instrucciones de 22 de Diciembre de 1904.

#### Cuarto trimestre de 1919

Provincias	Ingresos			Gastos				So- brante	Déficit
	Por sobrante anterior	Del trimestre	Total	Déficit anterior	Material de oficina	Material de campo	Personal temporero		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Guadalajara	109 55	328 75	438 30	253 91	379 03	195	469 60		469 60
Soria			524 20		191 50			993 80	
Cuenca		85 90			34 36				

Guadalajara 9 de Enero de 1920.—El Ingeniero Jefe interino, R. Ariza.

### Ayuntamientos

#### EL ORDIAL

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día 15 del actual, ha acordado nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. Luciano Aparicio Perez, que la venía desempeñando interinamente y reunir las condiciones legales.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

El Ordial 18 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Eugenio Nuñez.

#### RILLO DE GALLO

El Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, ha acordado presenten en la Secretaría de esta Corporación, en término de noventa días, á contar desde la fecha de inserción del presente en el «Boletín ofi-

cial» de la provincia, relaciones de las fincas urbanas que se hallen enclavadas en este término municipal, los dueños ó representantes de las mismas, para llevar á cabo la confección del Registro Fiscal Urbano.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, ya vecinos como hacendados forasteros.

Rillo de Gallo 22 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Felipe Hombrados.

### Juzgados de Instrucción

#### MOLINA

Don Julio Burgos Galvez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, se cita al viajante de Comercio residente en Valencia D. José María Gomez, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, con el fin de recibirle declaración en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de metálico con el número 14 del año 1919, por haberse dejado olvidada dicho sugeto en la posada del pueblo de Tordesilos, de María Cortés Dueñas, una cartera entre las ropas de la cama, la cual contenía 400 pesetas en billetes del Banco de España de cincuenta pesetas, por los meses de Febrero ó Marzo del año 1919, en que dicho viajante pernoctó en la referida posada, y previniéndole, que de no comparecer dentro del plazo fijado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Molina de Aragón á 18 de Febrero de 1920.—Julio Burgos.—P. S. M.—Justo Lopez.

### PARTE NO OFICIAL

### TABLAS para los Repartimientos de Rústica y Pecuaria y Urbana

En breve les serán remitidas á los Ayuntamientos de esta provincia por la imprenta editorial de

**Sucesores de Antero Concha**

GUADALAJARA

### SUBASTA

En pública subasta, el día 16 de Marzo próximo, ante el Notario de Madrid D. Toribio Gimeno Bayón, y en su despacho Barquillo, 4 y 6, y á la hora de las doce y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Notaría, se vende la finca Coto redondo, denominado **EL HENAZAR**, sito en el término municipal de Huérmeces, distrito de Sigüenza, propia del Excmo. Sr. D. Paulino de la Mora y Abarca.

Madrid 21 de Febrero de 1920.

Guad.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos